



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE MAYO DE 2018	7899
-----------	-----------------------	--------------------	------



No.- 9271

## ACUERDO

CONTIGO CONSTRUIMOS FUTURO

LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución General de la República, señala en su artículo 115, fracción II, párrafo primero, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; facultades que en congruencia con nuestra Carta Magna están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, está facultado acorde a lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I y III de la Ley Orgánica de los Municipios, para expedir y aplicar las disposiciones administrativas para la mejor administración del Municipio, entre las que se encuentra el Bando de Policía y Gobierno y los diversos Reglamentos de Jurisdicción Municipal.

TERCERO.- Que mediante oficio CEDHP-363/2017, de fecha 08 de Noviembre del año 2017, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, y de conformidad a lo establecido el artículo 19 fracción XV de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, tiene la facultad de presentar propuestas reglamentarias a las entidades públicas en garantía de los derechos humanos, por lo que somete a consideración de este Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, la Propuesta reglamentaria para modificar y adicionar el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, modificando y

adicionando a la fracción I un segundo párrafo, en materia de Servicios Públicos Municipales en enfoque en derechos humanos, propuesta que queda de la siguiente manera:

### Artículo vigente:

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar constante de los habitantes, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones principalmente a las siguientes disposiciones:

- I. Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- II. (.....).

Se modifica y se adiciona un párrafo a la fracción primera del artículo siete del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar constante de los habitantes, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones principalmente en las siguientes disposiciones;

- I. Todas las autoridades en este municipio están obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de la Constitución Federal, local y los tratados internacionales de los que México es parte.

En consecuencia, todos los servicios municipales, planes de desarrollo, diseños de políticas públicas y estrategias gubernamentales deberán realizarse de conformidad a como dictan los estándares internacionales de derechos humanos, con la finalidad de que las personas cuenten con las condiciones necesarias para desarrollarse con dignidad y felicidad.

- II. (.....).

CUARTO.- En ese sentido, los integrantes del Ayuntamiento Constitucional vieron de manera positiva la propuesta hecha por la Comisión de Derechos Humanos del Estado, usando los criterios y actuaciones conforme a los Derechos Humanos. Por lo que, del análisis del contenido y alcance de la propuesta de modificación y adición a la Fracción I del artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno de este Municipio, este Ayuntamiento se pronuncia a favor; sin embargo, en conveniente precisar que, el artículo 7 vigente no sufrirá cambios, solo se le adicionara en el mismo numeral la propuesta planteada, ya que, como bien lo señala la Comisión Estatal de Derechos Humanos dicha propuesta es con la finalidad de que los municipios cumplan con los parámetros de Derechos Humanos y se generen con mayor facilidad las condiciones necesarias para que todas las personas se

desarrollen plena y dignamente, así como se creen oportunidades para estandarizar cuerpos normativos que ofrezcan servicios públicos con enfoque en derechos humanos.

QUINTO.-Que derivado de todo lo expuesto, habiéndose analizado la Propuesta reglamentaria para modificar y adicionar el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, modificando y adicionando a la fracción I un segundo párrafo, en materia de servicios públicos municipales en enfoque en derechos humanos, presentada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Tenosique, considera conveniente adicionar a el artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, el texto propuesto por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sin que el texto original vigente se modifique, quedando de la siguiente manera:

Se adiciona un segundo texto a la fracción primera, así como un segundo párrafo del artículo siete del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar constante de los habitantes, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones principalmente en las siguientes disposiciones;

I.- Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales. Todas las autoridades en este municipio están obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de la Constitución Federal, local y los tratados internacionales de los que México es parte.

En consecuencia, todos los servicios municipales, planes de desarrollo, diseños de políticas públicas y estrategias gubernamentales deberán realizarse de conformidad a como dictan los estándares internacionales de derechos humanos, con la finalidad de que las personas cuenten con las condiciones necesarias para desarrollarse con dignidad y felicidad.

II. (....)

SEXTO.- Que en ese tenor, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a través de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, emite el siguiente acuerdo por el que se adiciona un segundo texto a la fracción primera, así como un segundo párrafo del artículo siete del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco", actualizándose las disposiciones Municipales con las establecida en la Constitución Federal, Local y los Tratados Internacionales de los que México es parte y que son competencia de los Gobiernos Municipales.

SEPTIMO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tienen a bien solicitar a este Cabildo la aprobación del siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO UNICO.- Se aprueba la reforma y se adiciona un segundo texto, a la fracción primera, así como un segundo párrafo al artículo 7 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 7. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar constante de los habitantes, por lo tanto las autoridades municipales sujetaran sus acciones principalmente en las siguientes disposiciones;

I.- Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales. Todas las autoridades en este municipio están obligadas a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de la Constitución Federal, local y los tratados internacionales de los que México es parte.

En consecuencia, todos los servicios municipales, planes de desarrollo, diseños de políticas públicas y estrategias gubernamentales deberán realizarse de conformidad a como dictan los estándares internacionales de derechos humanos, con la finalidad de que las personas cuenten con las condiciones necesarias para desarrollarse con dignidad y felicidad.

II. (....)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales.

Aprobado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a los treinta días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. MARÍA CRISTINA GUILLEN CRUZ  
SINDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA  
REGIDORA SUPLENTE

ING. LUIS JAVIER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ  
TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA  
CUARTA REGIDORA

ING. JOSÉ ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS  
QUINTO REGIDOR

M.C.E. MARIBEL MAY TACU  
SEXTA REGIDORA

ING. MIGUEL ÁNGEL MONTERO GÓMEZ  
SEPTIMO REGIDOR SUPLENTE

C. NANDY LÓPEZ MONBRAGÓN  
OCTAVA REGIDORA

ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY  
NOVENO REGIDOR

C. LEYDI LAURA ZAPATA VÁZQUEZ  
DECIMA REGIDORA

LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS DIVERSAS REFORMAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO; EL REGLAMENTO DE MERCADOS; REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL; REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA; REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA; REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD; REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2018, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO

SE EXPIDE LA PRESENTE EN TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE.

PROFR. ALBERTO ARA LUNA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



TR-ANC 2018-2638



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
190 2018



No. - 9272

AYUNTAMIENTO DE  
MACUSPANA, TABASCO.  
2016 -2018



**PROGRAMA DE INCENTIVO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL  
2018, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.**

José Eduardo Rovirosa Ramírez, presidente municipal de Macuspána, Tabasco, a todos sus habitantes hago saber:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II, párrafos primero y segundo, y IV, inciso C, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 16, fracción II, incisos a) y c), 29, fracciones I y III, 47, fracción I, 65, fracciones I, II y VII, y 79, fracciones I y V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 89, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento que presido tiene a bien emitir el Programa de Incentivo para el Pago del Impuesto Predial 2018, en el Municipio de Macuspána, Tabasco, aprobado por el Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, durante su sesión extraordinaria número 64/EXT/11-04-2018, efectuada el 11 de abril de 2018, derivado de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que como establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, en correlación con el numeral 65, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios están dotados de personalidad jurídica propia, manejarán su patrimonio conforme a la ley y tendrán facultades para aprobar, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, así como las contribuciones y cualesquier otro ingreso a su favor.
3. Que el artículo 65, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que los municipios -en los términos de las leyes federales y estatales relativas- estarán facultados para elaborar, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática, sus planes municipales y sus programas operativos anuales. Los planes municipales de desarrollo precisarán los objetos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.
4. Que el artículo 29, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, prevé las facultades y obligaciones del municipio para administrar los bienes públicos y privados de éste, llevar su registro, controlar y vigilar su uso adecuado y conservación, recaudar, custodiar, administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y otras disposiciones fiscales, así como formular, suscribir, proponer, conducir y evaluar los programas necesarios para la consecución de estos fines.
5. Que específicamente el artículo 29, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para promover y realizar las acciones que sean necesarias, para el desarrollo integral del municipio.
6. Que el artículo 16, fracción II, incisos a) y c), de la Ley Orgánica de los Municipios de estado de Tabasco, en congruencia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligaciones de los vecinos contribuir para sufragar los gastos públicos del municipio, de manera proporcional y equitativa; así como inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad o posesión que el mismo ciudadano tenga, es por ello que con el pago de los impuestos y derechos cada ciudadano contribuye al logro de mejores servicios públicos.
7. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, en su título III, denominado impuestos, y específicamente en el capítulo I referencia lo relativo al impuesto predial, estableciendo en la sección primera, el objeto, sujeto y base de dicha contribución.
8. Que el artículo 89, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, señala que los ayuntamientos podrán mejorar los sistemas de recaudación en sus respectivas jurisdicciones, aplicando a los principios de equidad y proporcionalidad.
9. Que las reformas en materia fiscal y financiera en torno a la hacienda pública, propugnan que el municipio mexicano fortalezca sus mecanismos recaudatorios, en tal medida que le permitan avanzar en un competido escenario de distribución de los recursos federales, por lo cual es necesario que se adopten políticas de incentivos a favor de los contribuyentes y permitan a las tesorerías locales generar una mayor recaudación.
10. Que el desarrollo de un municipio con las características y la complejidad de Macuspána, Tabasco, demanda esfuerzos administrativos, políticos y fiscales que conlleven a mejorar la política de recaudación e implementar estrategias en materia del impuesto predial que incentiven a los contribuyentes y usuarios a cumplir con su deber tributario.
11. Que la propuesta de incentivos fiscales que se presenta es el planteamiento original de mirar por el bienestar común y hacer realidad el compromiso del actual gobierno municipal, lo que permitirá garantizar servicios públicos eficientes con el apoyo de la ciudadanía.
12. Que el artículo 65, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al presidente municipal a formular y someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.
13. Que conforme lo preceptuado por el artículo 79, fracciones I y XXII, del ordenamiento antes invocado, corresponde a la Dirección de Finanzas, entre otros, elaborar y proponer al presidente municipal los proyectos de reglamentos y disposiciones de carácter general, para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio.
14. Que en términos de lo ordenado en el numeral 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad de los Ayuntamientos expedir y aplicar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular, las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas por la Ley.
15. Que en virtud de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 65, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, estima social y económicamente viable implementar el Programa de Incentivo para el Pago del Impuesto Predial 2018, en el Municipio de Macuspána, Tabasco, con la finalidad de beneficiar a la economía de las familias y mejorar los sistemas recaudatorios, de tal forma que juntos, pueblo y gobierno, logremos el progreso para nuestro municipio, a través de la prestación de servicios públicos eficientes y oportunos.

Por lo que se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** El Ayuntamiento de Macuspána, Tabasco, aprueba el Programa de Incentivo para el Pago del Impuesto Predial 2018, en el Municipio de Macuspána, Tabasco.

**PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA PAGO DEL  
IMPUESTO PREDIAL 2018, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA,  
TABASCO**

**1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA**

La cultura de contribución que exista en generaciones pasadas se ha ido perdiendo poco a poco originada por los ambientes político-sociales, impactando de igual manera la falta de actualización de predios o registro de los mismos. lo

que se traduce en la escasa obtención de recursos y en consecuencia limitan la capacidad de gestión para lograr mejoras de beneficio social ciudadano, originando que en las administraciones Municipales se perciban sin acciones de avance.

En ese tenor, es importante implementar adecuadas Estrategias de Recaudación Predial en el Municipio de Macuspana, que redunden en un incremento del margen de gestión en el desarrollo de las diversas localidades que lo conforman, ya que los impuestos son uno de los principales medios por los que la Municipalidad obtiene recursos y solamente mejorando la recaudación, se puede invertir en mejores servicios públicos o en aspectos prioritarios (Programas) para las mejoras de la localidad, asegurando el funcionamiento del Municipio, brindando mejores servicios públicos y la prestación de los mismos, así como la infraestructura básica para ello.

El programa para el pago de los impuestos predial, consiste en otorgar estímulos que permitan incentivar a los contribuyentes para que se regularicen en dicho programa, con lo cual se pretende abatir el rezago que actualmente se tiene en la recaudación de esta contribución, buscando con esta estrategia fortalecer la Hacienda Municipal.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1.- Objetivo General

Abatir el rezago en el pago del impuesto predial

### 2.2.- Objetivos Específicos

- Promover la participación de los contribuyentes en los pagos del impuesto predial procurando generar una cultura de responsabilidad fiscal.
- Coadyuvar en la economía familiar mediante el otorgamiento de incentivos aplicables en los recargos, multas y gastos de ejecución.
- Incrementar la recaudación del impuesto Predial.

## 3. LINEAMIENTOS

### 3.1.- Cobertura

El programa se aplicará en el pago de los impuestos predial de los predios urbanos y rústicos ubicados en el Municipio de Macuspana, Tabasco.

### 3.2.- Población Objetivo

Está dirigido a todos los contribuyentes, personas físicas, sujetos a los pagos de impuesto predial que de manera voluntaria regularicen el pago de su obligación fiscal hasta el ejercicio fiscal 2018.

#### 3.2.1 Criterios y Requisitos de elegibilidad

El incentivo se otorgará únicamente a contribuyentes personas físicas, que se actualicen en su totalidad en el pago total del impuesto de predial hasta el ejercicio 2018 y soliciten sin mayor trámite beneficiarse con este programa.

#### 3.2.2 Meta del programa

Recaudar del total de rezago del impuesto predial cuando menos un 10%.

### 3.3.- Metodología de Focalización para la Identificación del Programa

La Dirección de Finanzas será la responsable de la recaudación y trámite correspondiente del impuesto Predial, a través de la caja recaudadora del Municipio o de las cajas móviles creadas para estos efectos.

### 3.4.- Características del Programa

#### 3.4.1 Duración del Programa

Iniciará el 27 de enero de 2018 y concluirá el 04 de octubre de 2018.

#### 3.4.2 Forma de aplicación del Programa:

El otorgamiento del incentivo se hará a petición del contribuyente al presentarse en la caja recaudadora fija y obtener su estado de cuenta que muestre rezagos en el pago de sus impuestos predial, por lo que sólo bastará su sola expresión

de obtener el beneficio de este programa, para que los cajeros responsables apliquen el mismo en los siguientes términos:

### CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL CON ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES

Beneficiario	Periodo	Descuento	Conceptos sujetos al incentivo
Persona física	Permanente, durante la vigencia del programa	50%	Solo aplica a recargos y multas
		100%	Solo aplica a gastos de ejecución
Persona física tercera edad	Permanente, durante la vigencia del programa	50%	Solo aplica a recargos y multas
		100%	Solo aplica a gastos de ejecución

### CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL CON PAGOS 2018

Beneficiario	Periodo	Descuento	Conceptos sujetos al incentivo
Persona física	Permanente, durante la vigencia del programa	30%	Predial
Persona física tercera edad.	Permanente, durante la vigencia del programa	50%	Predial

Se entenderá por tercera edad las personas físicas, que acrediten tener 65 años.

Se entenderá por caja fija la ubicada en la Dirección de Finanzas, ubicada en el recinto del Ayuntamiento Municipal, cuyo horario de atención a los contribuyentes es de 08:00 a 15:00 horas.

## 4. APLICACIÓN

### 4.1 Control interno

La revisión y transparencia del programa de incentivos para el pago del impuesto predial, será realizado por la dependencia Municipal de Control Interno del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

### 4.2 Manejo del programa

La Dirección de Finanzas es responsable de la operación del programa, validación, uso y difusión de los documentos que sustentan el programa, por lo que se faculta a esa área, para que se haga cargo del presente programa.

### 4.3 Mecanismos y difusión del programa de estímulos fiscales

Se convocará a toda la ciudadanía de cada comunidad, centro integrador, colonia, villa, poblado, rancharía, ciudad o lugar perteneciente al Municipio de Macuspana, a estar al día con los pagos del impuesto predial, por medio de invitación, promoción, difusión por cualquier medio de comunicación que se adecue por su costo a la disponibilidad presupuestal financiera.

### 4.4 Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias vinculadas con la operación del presente programa, serán canalizadas a la dependencia de control interno municipal, que resulta ser la Contraloría Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Lo no previsto en los lineamientos del presente programa, será resuelto por la Dirección de Finanzas, en coordinación con la Contraloría Municipal, ambas del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

**SEGUNDO:** El Presidente Municipal, tendrá la facultad de ampliar o suspender el presente Programa, tomando en consideración la respuesta de los contribuyentes así como la situación financiera del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

**TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la página de internet del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

Dado en la sala de cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a los once días de julio de dos mil dieciocho.

El Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco:

José Eduardo Roviroza Ramírez,  
Primer Regidor y  
Presidente Municipal.

Luisa Aurora Sastré Hernández,  
Segunda Regidora y  
Primera Síndico de Hacienda.

Alejandro Priego Pozos,  
Tercer Regidor y  
Segundo Síndico de Hacienda.

Cristina Dolores Vasconcelos  
Segura,  
Cuarta Regidora.

Felipe Feria Pérez,  
Quinto Regidor.

Rosaura Hernández Jiménez,  
Sexta Regidora.

Francisco Becerra Ocaña,  
Séptimo Regidor.  
Con licencia.

Guadalupe González Villalobos,  
Octava Regidora.

Carlos Arias  
Ramírez,  
Noveno Regidor.

Cintia Hader Hernández Morales,  
Décima Regidora.

Jesús (Gabriel) Herrera de la Cruz,  
Undécimo Regidor.

José Joaquín Rónz Hernández,  
Duodécimo Regidor.

Silvia Yolanda  
Falcón García,  
Decimotercera Regidora.

Mónica Rodríguez Potenciano,  
Decimocuarta Regidora.  
Con licencia.

Para su debida publicación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, primer párrafo y fracción I, 52, 54, 65, fracción II, y 78, fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulga el presente Programa de Incentivo para el Pago del Impuesto Predial 2017, en el Municipio de Macuspana, Tabasco, en la sala de cabildo del Palacio Municipal, recinto oficial del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en la ciudad de Macuspana, municipio de Macuspana, estado de Tabasco, República Mexicana, a los once días de abril de dos mil dieciocho.

José Eduardo Roviroza Ramírez,  
Primer Regidor y  
Presidente Municipal.

Genaro Alejandro Torres Hernández,  
Secretario del Ayuntamiento  
de Macuspana, Tabasco.

**Programa de incentivo para pago del impuesto predial 2018, del municipio de Macuspana, Tabasco, aprobado mediante la sesión extraordinaria de cabildo número 64/EXT/11-04-2018, celebrada el 11 de abril de 2018.**

No. - 9297

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE TABASCO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Adquisición de Canastas Navideñas y Pavos Congelados de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Entrega de Muestra (obligatoria)	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56081001-003-18	\$ 3,500.00	23/05/2018	25/05/2018 10:00 horas	28/05/2018 09:00 a 12:00 horas	04/06/2018 10:00 horas	07/06/2018 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
	0000000000	Canastas Navideñas y Pavos Congelados	2	Lote

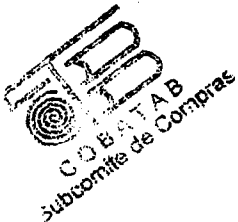
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.secotab.gob.mx> o bien en: Paseo la Choca 100, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 993-316-41-85, venta de bases los días 21, 22 y 23 de Mayo de 2018 con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: Depósito al Banco Banamex y/o CitiBanamex No. De cuenta 08208158288, Beneficiario Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 25 de Mayo del 2018 a las 10:00 horas en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- Entrega de Muestra (obligatoria) será el día 28 de Mayo de 2018, en un horario de 09:00 a 12:00 hrs. en el departamento de Adquisiciones dependiente de la Dirección Administrativa del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la propuesta técnica se efectuará el día 04 de Junio del 2018 a las 10:00 horas, en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 07 de Junio del 2018 a las 10:00 horas, en: Sala de Directores "C.P. Manuel Antonio Pérez Solís", planta baja del Colegio de Bachilleres de Tabasco, ubicado en: Paseo la Choca 100, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Centro, Tabasco.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: en las diversas Sedes de acuerdo a la distribución del Anexo 12 de las bases. Los días de Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 16:00 horas.
- Plazo de entrega: de acuerdo al calendario que le proporcione la Convocante, el cual no excederá del día 07 de Diciembre de 2018.
- El pago se realizará: Serán pagados en pesos mexicanos dentro de los 35 días naturales siguiente a la fecha de entrega de la factura y demás documentación requerida para trámites de pago en el departamento de tesorería, dependiente de la Dirección de Recursos Financieros, del Colegio de Bachilleres de Tabasco ubicado en Paseo la Choca 100, planta baja, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A 19 DE MAYO DEL 2018.

L.A. ADRIANA LORENA BALCÁZAR ROMERO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

RUBRICA.





No. - 9304

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO.

Edicto

A las Autoridades y al Público en General:

En el expediente número 119/2015, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados Juan Manuel Hernández Trujillo y/o Carlos Enrique Hernández May y/o Deivi Raúl Montejo Díaz y/o Ángel Jhonatan de los Santos Pérez, endosatarios en procuración de la sociedad mercantil denominada Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V., en contra de Rosa María Santos de la O, deudora principal y/o suscriptor; con fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

\* Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de mayo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secreta... se acuerda: **Primer.** Por presenta el licenciado Juan Manuel Hernández Trujillo, con su escrito de cuenta, con el que exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, el que se agrega a los presentes autos para los efectos legales procedentes. Asimismo, solicita se fije fecha para llevar a efecto el remate del inmueble embargado.

Ahora, en razón de que en sus avalúos, el perito del actor, arquitecta Fátima Cristal del Socorro López Zentella (visible a fojas 137 a la 149 de autos) asigna al inmueble sujeto a ejecución, el valor de \$818,030.00 (ochocientos dieciocho mil treinta pesos 00/100 moneda nacional); en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada, ingeniero José del Carlos Mena García (visible a fojas 162 a la 185 de autos) señala que el mismo tiene un valor comercial de \$819,000.00 (ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional); válidamente se deduce que la diferencia en los montos que arrojan ambos avalúos es de \$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que es inferior al veinte por ciento, respecto del monto mayor de los avalúos rendidos, conforme a lo dispuestos en el artículo 1410 del Código de Comercio.

Así, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de \$818,030.00 (ochocientos dieciocho mil treinta pesos 00/100 M.N.) y \$819,000.00 (ochocientos diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de \$1'637,030.00 (Un millón seiscientos treinta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), que dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro-, arroja la cantidad de \$ 818,515.00 (ochocientos dieciocho mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), siendo esta última, la que servirá de base para el remate.

**Segundo.** Con base en lo resuelto en el punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada Rosa María de los Santos de la O, que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la rancharía Emiliano Zapata, con número de folio real 192475, número de predio 144804, con una superficie de 488.89 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al **noreste** 55.75 metros, con Andrea de los Santos de la O; al **suroeste** 48.66 metros con Saturnino Santiago o Saturnino Santiago; al **suroeste** 7.85 metros con Carmen Contreras; al **sur** 15.83 metros con camino vecinal; al **noreste** en vértice con superficie construida de 73.56 metros cuadrados. Inscrita bajo la escritura 11308 con número de folio del 26035 al 26037 del libro de duplicados, volumen 124 bajo el número de partida 174193, sección 4, volumen 571 número de entrada 5098, fecha de inscripción 20 de junio de 2000 de la rancharía Emiliano Zapata del Centro.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$818,515.00 (ochocientos dieciocho mil quinientos quince pesos 00/100 moneda nacional), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal cuando menos la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate, de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil.

**Tercero.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, es decir la cantidad de \$545,676.66 (quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.). Operación que se obtiene de la cantidad base para el remate, dividida entre tres y multiplicada por dos.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocatoria de postores o licitadores.

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

**Quinto.** Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

**Sexto.** Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las doce horas en punto del seis de junio del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

**Séptimo.** Con base en el principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Seveniano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciada Oralia Castro Salazar, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Oralia Castro Salazar.



No.- 9303

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

**C. JUANA LÓPEZ DÍAZ:**  
**Presente .**

En el expediente **604/2017**, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por **ROSA DEL CARMEN ASCENCIO TORRES**, por su propio derecho, en contra de la ciudadana **JUANA LÓPEZ DÍAZ**, con fechas siete de septiembre de dos mil diecisiete y catorce de febrero del dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA DEL CARMEN ASCENCIO TORRES, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, con el que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en contra de la ciudadana JUANA LOPEZ DIAZ, quien puede ser emplazada en su domicilio ubicado en calle La Aduana número 201, de la Colonia la Manga III, Villahermosa, Tabasco, a quien le reclama las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 16, 17, 18, 24 fracción IV, 28, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, y demás relativos del Código Civil vigente en la entidad, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, den contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignoren por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la parte demandante, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a los demandados, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

**CUARTO.** Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en Malecón Leandro Rovirosa Wade número 531 altos, local 7 y 8, Colonia las gaviotas, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos y para recibir toda clase de documentos al licenciado JORGE DAVID MONDRAGÓN GONZÁLEZ.

**QUINTO.** Como lo petitiona la parte actora, y con apoyo en lo numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes:

Predio ubicado en la calle Laguna Majahua, lote 28, manzana 23, de la Colonia la manga III, Centro, Villahermosa, Tabasco; con folio real 170637, compraventa en documento privado 5751, de fecha de inscripción veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos, afectado el predio 98717, a folio 17 del libro mayor 386, municipio de Centro, Tabasco.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SEPTIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.



Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA FABIOLA GOMEZ LEON, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA DEL CARMEN ASCENCIO TORRES, parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada JUANA LÓPEZ DÍAZ, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento a la demandada JUANA LÓPEZ DÍAZ, que tiene un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos.

Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Aito Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**Tercero.** Asimismo, la ocursoante autoriza para que reciban toda clase de citas y notificaciones en su nombre y representación, revisen el expediente cuantas veces sea necesario, saquen copias, reciban documentos y tomen fotos a las licenciadas María Isabel Sánchez García y Elyra González Notario.

En cuanto a lo que solicita tomen fotografías, se le hace saber que desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO, LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: 1.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

#### NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistido de la secretaria judicial licenciada Ana Fabiola Gómez León, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe:

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, **tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los un día del mes de marzo del dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.**

La Secretaria Judicial.

**LIC. ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN.**



Might

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en estricto acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner,

<sup>2</sup> Cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo mediante de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una jurisdicción en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio

tecnológico que parten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>3</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir, los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 9257

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que en el expediente número 235/2013, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado MANUEL ALFREDO LARA PÉREZ, endosatario en procuración de la ciudadana URANIA CATALDO PINTADO en contra de TILA DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ, se dictó un auto en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, que copiado textualmente a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TACOTALPA, TABASCO. A DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado Supletoriamente a la materia mercantil, se acuerda:

**PRIMERO.** Se recibe el escrito del licenciado Manuel Alfredo Lara Pérez, endosatario en procuración de Urania Cataldo Pintado, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término legal concedido a dar contestación a la vista que se le ordenó dar con el recurso de revocación planteado en autos, haciendo sus manifestaciones las cuales se tiene por hecha y serán materia de estudio al momento de resolver el citado recurso.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1335 del Código de Proceder de la materia, quedan citadas las partes para oír la resolución correspondiente, por lo que deberá de turnarse los autos al despacho de la Juzgadora para que proveer el recurso de revocación planteada en autos.

**SEGUNDO.** En virtud de que quedó pendiente por proveer el escrito del licenciado Manuel Alfredo Lara Pérez, Endosatario en Procuración de Urania Cataldo Pintado, y que fuera proveído en la audiencia de remate de fecha diecisiete de este mes y año, por lo que provease el mismo en los términos que sigue:

Como lo solicita el citado ejecutante, de conformidad con lo previsto por el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio en vigor, que faculta a los Tribunales para subsanar toda omisión que notaren en la substanciación para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente, en esa virtud se aclara que el predio a rematar es el siguiente:

\*Predio urbano con superficie de 89.21 M2 (ochenta y nueve metros con veintinueve centímetros cuadrados), ubicado en la calle Sebastián López de la Colonia Centro de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 8.18 (ocho metros con dieciocho centímetros), 3.16 y 16.60 (tres metros sesenta centímetros y dieciséis metros sesenta centímetros), con propiedad del señor Salomón López Díaz; AL SUR, en 8.18 (ocho metros dieciocho centímetros), 3.11 y 16.92 (tres metros once centímetros, y dieciséis metros con noventa y dos centímetros), con propiedad del señor Jorge Álvarez; AL ESTE en 3.13 (tres metros trece centímetros) con propiedad del señor Alfonso Vadillo López; 0.60 (cero metros sesenta centímetros) con propiedad del señor Jorge Álvarez; AL OESTE, en 3.54 (tres metros cincuenta y cuatro centímetros) con la calle Sebastián López y 0.10 (cero metros diez centímetros) con propiedad de Salomón López Díaz, con superficie construida de 51.95 M2, mismas que se encuentra inscrita ante el Instituto Registral del Estado de Jalapa, Tabasco, con fecha ocho de diciembre del año dos mil, bajo el número de escritura 158 del libro general de entradas de folio 604 al 606 del libro de duplicado de número 28 de Tacotalpa, Tabasco, quedando afectado por dicho contrato el predio número 4496 folio 246 del libro mayor volumen 18.- REC. No. 225094, folio real 45703, misma que contiene contrato de donación pura y gratuita a favor de Tila del Carmen López Cruz, según escritura pública 7,285 (siete mil doscientos ochenta y cinco) de la Notaría Pública número 01 de Teapa, Tabasco, de fecha veintidós de noviembre del año 2000, pasada ante la fe del licenciado José Ricardo López Aguilar, en su carácter de notario, clave catastral 0001-0021-000012, cuenta cronológica TACU-0946. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO:** Visto lo anterior, y como lo solicita el ejecutante, de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 432, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, Aplicado Supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A).- Predio urbano con superficie de 89.21 M2 (ochenta y nueve metros con veintinueve centímetros cuadrados), ubicado en la calle Sebastián López de la Colonia Centro de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 8.18 (ocho metros con dieciocho centímetros), 3.16 y 16.60 (tres metros sesenta centímetros y dieciséis metros sesenta centímetros), con propiedad del señor Salomón López Díaz; AL SUR, en 8.18 (ocho metros dieciocho centímetros), 3.11 y 16.92 (tres metros once centímetros, y dieciséis metros con noventa y dos centímetros), con propiedad del señor Jorge Álvarez; AL ESTE en 3.13 (tres metros trece centímetros) con propiedad del señor Alfonso Vadillo López; 0.60 (cero metros sesenta centímetros) con propiedad del señor Jorge Álvarez; AL OESTE, en 3.54 (tres metros cincuenta y cuatro centímetros) con la calle Sebastián López y 0.10 (cero metros diez centímetros) con propiedad de Salomón López Díaz, con superficie construida de 51.95 M2, mismas que

se encuentra inscrita ante el Instituto Registral del Estado de Jalapa, Tabasco, con fecha ocho de diciembre del año dos mil, bajo el número de escritura 158 del libro general de entradas de folio 604 al 606 del libro de duplicado de número 28 de Tacotalpa, Tabasco, quedando afectado por dicho contrato el predio número 4496 folio 246 del libro mayor volumen 18.- REC. No. 225094, folio real 45703, misma que contiene contrato de donación pura y gratuita a favor de Tila del Carmen López Cruz, según escritura pública 7,285 (siete mil doscientos ochenta y cinco) de la Notaría Pública número 01 de Teapa, Tabasco, de fecha veintidós de noviembre del año 2000, pasada ante la fe del licenciado José Ricardo López Aguilar, en su carácter de notario, clave catastral 0001-0021-000012, cuenta cronológica TACU-0946, el cual se le fijó un valor comercial de \$130,176.00 (Ciento Treinta Mil Ciento Setenta y Seis Pesos 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postulura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

**CUARTO:** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de este juzgado, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

**QUINTO:** Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad; asimismo, fíjense avisos en los sitios más concurridos de esta localidad, así como en el lugar de la ubicación del predio, quedando a cargo de la parte interesada el trámite correspondiente, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Juliana Quén Pérez, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Distrito Judicial del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada María Susana Cruz Feria, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, HACIÉNDOSE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN ORDENADA.





No.- 9299

# JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

AL PÚBLICO EN GENERAL:

PRESENTE.

En el expediente número 494/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO, ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ Y JORGE SÁNCHEZ SÁNCHEZ, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), contra URÍA ARIATNE REYES VELAZCO, con fecha diecisiete de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado JESUS MORALES ESTEBA, con su escrito de cuenta, en calidad de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia debidamente certificada de la escritura pública número 206,715, libro número 4,861 de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, titular de la notaría pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, previo cotejo y certificación hágsale devolución de la misma debiendo dejar constancia de recibido en autos.

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior se ordena dejar sin efecto el poder que adjuntó al escrito de fecha once de enero de dos mil dieciocho, toda vez que ha fenecido por ser limitado.

**TERCERO.** Guárdese en la caja de seguridad la copia certificada de la escritura pública número 206,715 con la que acreditó el promovente su personalidad, debiendo agregarse copia simple en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**CUARTO.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos el ubicado en PASEO MALECON CARLOS A. MADRAZO NUMERO 681, DESPACHO 2, COLONIA CENTRO, TABASCO, autorizando para tales efectos a los licenciados ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, MIRIAM SARABIA DE LA ROSA, BEATRIZ ADRIANA GOMEZ ALVAREZ, EMMANUEL ALVAREZ LANDERO y JHONNY CIVA LEÓN, lo anterior de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** De igual forma, se tiene al ocurrente de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento realizado en el punto segundo del auto de trece de marzo de dos mil dieciocho, exhibiendo un certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al predio motivo de la presente ejecución, de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, signado por la licenciada Rosa Isela López Díaz, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO:** En consecuencia, y como lo petiona el apoderado legal de la parte actora, en su escrito de cuenta, tomando en cuenta que la parte demandada no exhibió dictamen de su parte dentro del término que señala el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles, así como tampoco realizó manifestación alguna respecto al avalúo emitido por el perito de la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para ejercitarlo con posterioridad, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo emitido por su contraria.

**SÉPTIMO:** En consecuencia, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el M.V. Arquitecto JULIO CÉSAR SAMAYOA GARCÍA, perito de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada URÍA ARIATNE REYES VELAZCO, mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en la Calle Barro Guayaba Número 414 Conjunto Habitacional La Parrilla, Villa Parrilla, Centro, Tabasco De Esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 M2 (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 7.00 metros, con lote 7; AL SUR: 7.00 metros, con Barro Guayaba; AL ESTE: 15.00 metros, con lote 13; y AL OESTE: 15.00 metros, con andador sin nombre.

**NOTA DE INSCRIPCIÓN.** Villahermosa, Tabasco, a 05 de Octubre del año 2010. Los Actos De Declaración De Obra Nueva, Renuncia De Los Derechos Reales De Uso, Usufructo Y Habitación Vitalicios Y Los Contratos De Compraventa Y Apertura De Crédito Simple Con Garantía Hipotecaria Y El Poder Especial, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 10:14 horas, fue inscrito bajo el número 12409 del libro general de entradas, a folios del 108480 al 108486 del libro de duplicados, volumen 134; quedando afectado por dicho acto, contratos y poder el predio número 105327 a folio 127 del libro mayor, volumen 412 y el folio 3 del Libro Primario de Poderes, Tomo XIV.-Recibo No.- 02630650-02630651-02630568-02630659.

Fijándose un valor comercial de \$497,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**OCTAVO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**NOVENO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciase la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, en el entendido que no habrá término de espera.

Queda a cargo de la parte ejecutante la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90 del ordenamiento legal invocado.

**DÉCIMO:** Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Licenciado ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No. - 9300

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

Edicto

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 290/2014, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado José Alberto Castillo Suárez, con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, en contra de Maribel Martínez del Río y/o Maribel Martínez del Río y Eduardo Miguel Osorio López, con fecha diez de abril de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, parte actora - ejecutante, con su escrito de cuenta, por medio del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no fueron publicados los edictos que le fueran entregados por esta autoridad el veintitrés de marzo actual, en virtud de que ante los días de asuetos el periódico oficial cerró antes la impresión del treinta y uno de marzo del presente año, haciendo imposible llevara a cabo las publicaciones ordenadas, por lo que hace devolución de dichos edictos, tomando en cuenta sus manifestaciones se ordenada glosara a los autos dichos edictos, sin efectos legal alguno.

**SEGUNDO.** Tomando en cuenta el punto que antecede se deja sin efecto la fecha señalada en el proveído de fecha veinte de febrero actual, para la diligencia de remate en primera almoneda, y como lo solicita el ejecutante, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que se lleve a efecto la subasta del bien inmueble motivo de la litis en PRIMERA ALMONEDA, diligencia que se llevará a efecto en términos del proveído de fecha veinte de febrero actual.

**TERCERO.** Tomando en cuenta el punto que antecede, expídasele al ejecutante lo avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, y edictos, para anunciar la venta del inmueble motivo de la litis, por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los Diarios de Mayor circulación, debiendo insertar a dichos oficios y avisos el proveído de fecha veinte de febrero actual y del presente proveído.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del ejecutante licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, que en caso de que exista algún error involuntario en el presente proveído, deberá hacerlo del conocimiento a esta autoridad a la brevedad posible, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La razón Secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, parte actora - ejecutante, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, en consecuencia, se **APRUEBA el dictamen** emitido por el Ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, por los motivos expuestos en el punto primero del proveído de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, para todos los efectos legales a que haya lugar,

mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el ejecutante y tomado en consideración que el avalúo emitido por el Ingeniero JGSE FELIPE CAMPOS PEREZ, con fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor el siguiente bien inmueble: *el predio urbano identificado como lote número 09, de la manzana 09, de la zona 05, ubicado en circuito pomarrosa, del fraccionamiento de interés social denominado POMOCA, localizado en el kilometro tres, de la carretera Villahermosa-Nacajuca, de la rancharía Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 143.30 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 6.00 metros, con circuito Pomarrosa; al SUR, en 13.21 metros, con propiedad privada; al ESTE, en 16.94 metros, con ejido Samarkanda; y al OESTE, en 14.74 metros, con lote ocho, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, bajo el número 1293, del libro general de entradas, a folios del 8573 al 8601 del libro de duplicados volumen 28. Quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 28,431 a folios 230 del libro mayo volumen 114.- Rec. No. -01497204, al cual se le fija un valor comercial de \$848,100. 00 M.N. (Ochocientos cuarenta y ocho mil, cien pesos), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.*

**TERCERO.** En virtud de lo anterior, como lo solicita el ejecutante y de conformidad con el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciense la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad y del lugar de la ubicación del inmueble, de lo cual la actuario judicial deberá levantar acta pomenorizada, lo anterior en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**CUARTO.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Área de consignación y Pagos de este Juzgado una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del ejecutante licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ con su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Integrante del Grupo Financiero BANAMEX, que en caso de que exista algún error involuntario en el presente proveído, deberá hacerlo del conocimiento a esta autoridad a la brevedad posible, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR EL AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.

EXP. 290/2014



No.- 9302

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

**EDICTO:**

**MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**  
(DEMANDADA).  
PRESENTE.

En el expediente número 424/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por la ciudadana AIDEE REYES RUIZ, en contra de MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **JOSE LUIS DE LA CRUZ HERNANDEZ** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como le peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, en consecuencia, se ordena notificar a **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, el auto de inicio de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, así como el presente proveído; por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad**, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha doce de julio de dos mil trece.

**SEGUNDO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

**TERCERO.** Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Téngase al ocurrente con su segundo escrito de cuenta, desahogando la vista dada en el auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, y en cuan to a lo que solicita, dígamele que deberá estarse a lo ordenado en los puntos que anteceden.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JEEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

**AUTO DE INICIO**

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene a la ciudadana **AIDEE REYES RUIZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistentes en: (1) carta poder original, (1) escritura original, (3) estados de cuenta original, (4) estados de cuenta copia simple, (1) ticket original, (1) certificado original, (2) recibos de ingresos original, (1) comprobante de pago original, (1) recibo de luz original y (4) traslados, con los que viene a promover en la vía juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de:

**MARGARITA DEL CARMEN PRIETO CANDELERO**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la **MANZANA 02, EDIFICIO 10, DEPARTAMENTO 202, DEL FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS, ETAPA II, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

**DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en **AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES, SIN NÚMERO, COLONIA CASA BLANCA, DE ESTA CIUDAD.**

**DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio en **AVENIDA PASEO TABASCO, NÚMERO 1401, TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD.**

**De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones siguientes:**

A). Que mediante sentencia definitiva ejecutoriada su señoría declare judicialmente que soy legítima propietaria por usucapión del predio urbano y construcción ubicado en calle Antonio Reyes Zurita número 196, de la Colonia Carrizal, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 807.01 m<sup>2</sup> (OCHOCIENTOS SIETE METROS UN CENTIMETRO CUADRADO), con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 17.88 metros, con calle Antonio Reyes Zurita.

Al sur: en dos medidas, 14.80 metros, con propiedad de Francisco Martínez Vázquez, y 3.30 metros con Circuito Interior Periférico "Carlos Pellicer Cámara".

Al este: en 46.00 metros, con el señor Salvador Juárez García.

Al oeste: en 50.00 metros, con Raúl Flores Hernández y 2.10 metros con Francisco Martínez Vázquez.

Predio que se encuentra inscrito ante el Instituto Registral del estado de Tabasco, en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, bajo la escritura 19267, volumen 327, y folio real 83030.

Así como la prestación contenida en el inciso B) y C), de su escrito, inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 924, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 934, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950 del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrese traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjettiva Civil invocada.

**CUARTO.** La parte promovente señala como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle **REVOLUCIÓN NÚMERO 231, ESQUINA CON ACOSTA BELTRÁN, COLONIA ATASTA DE SERRA, DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos aun de carácter personal al ciudadano **WILBER ALEJO CUSTODIO**; de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, se tiene a la ocursante por designando como su abogado patrono al licenciado WILBER ALEJO CUSTODIO, personalidad que se le reconoce al citado profesionista, toda vez que tiene registrada su cedula profesional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita la promovente y de conformidad con el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Registrador Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que haga la anotación preventiva de la presente demanda, haciendo la anotación respectiva en relación al bien inmueble a que se refiere la actora en su escrito inicial, mismo que se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a terceros adquirentes

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO.



No. - 9301

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO

### Edicto

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 142/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander (México) Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Yolanda Zentella Falcón, deudora y garante hipotecaria, con fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se observa que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para que manifestara respecto al avalúo emitido por el ingeniero Carlos Campos Pérez, sin que lo haya hecho; por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara precluido el derecho para hacerlo.

Segundo. Se tiene por presentado a Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de gravamen del bien inmueble hipotecado en la presente causa, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Como lo solicita la ejecutante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado de la demandada Yolanda Zentella Falcón, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano ubicado en el lote dieciocho de la manzana número 5, ubicado en la calle veinte del fraccionamiento Ocuiltzapotlán II, tercera etapa, constante de una superficie de 112.50 m<sup>2</sup> (ciento doce metros cincuenta centímetros, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: siete metros, cincuenta centímetros, con lote número 4 (cuatro); al Sur: siete metros, cincuenta centímetros con calle 20 (veinte); al Este: quince metros, con lote 19 (diecinueve); al Oeste: quince metros, con lote 17 (diecisiete). Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el uno de septiembre del año dos mil, bajo el número 7656 (siete mil seiscientos cincuenta y seis) del libro general de entradas, afectando el predio número 111687 (ciento once mil seiscientos ochenta y siete), folio 237 (doscientos treinta y siete) del libro mayor volumen 438 (cuatrocientos treinta y ocho), folio real 166228.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Campos Pérez, peto de la parte actora, quien fija al inmueble el valor comercial de \$591,000.00 (quinientos noventa y un mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código Civil antes invocado, anúnciase la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas del ocho de junio del dos mil dieciocho, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el secretario judicial licenciado Josué Misael Ortiz Méndez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Karina Segura Cortés



Exp. 142/2015  
Icc.





No.- 9256

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

**EDICTO:****C. AL PÚBLICO EN GENERAL:  
PRESENTE.**

Que en el expediente número 635/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, endosatario en procuración de ELIAS GONZÁLEZ MIRANDA, en contra de AMILCAR GARCÍA ORAMAS, con fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al Licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, endosatario en procuración de ELIAS GONZÁLEZ MIRANDA, hoy parte ejecutante, con su primer escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha ferocido el término concedido a la Ingeniera YUVI DEL CARMEN VERGARA SALVADOR, perito valuador de la copropietaria ALICIA AVALOS GARCIA, para que emitiera el dictamen del predio objeto de la presente ejecución, sin que lo haya hecho, por lo que con fundamento en el artículo 1078, del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido ese derecho que debió de ejercitar, por lo que de conformidad con el artículo 1253, fracción VI, del ordenamiento legal antes invocado, se entiende que dicha parte acepta aquél que se rinda por el perito de la contraria, por lo que se continuará el procedimiento con la pericial se desahogará con ese dictamen.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene por presentado al Licenciado WILBER CONTRERAS RICALDE, endosatario en procuración de ELIAS GONZÁLEZ MIRANDA, hoy parte ejecutante, con su segundo escrito de cuenta, en base a las manifestaciones que expone, por solicitando se saque a remate en subasta pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, únicamente el 50% (CINCUENTA POR CIENTO), del bien inmueble embargado en autos, en consecuencia, dado que obran en autos el avalúo emitido por el ingeniero VICTOR MANUEL MONTEJO ACOSTA, Perito valuador de la parte ejecutante, por lo que se aprueba para todos los efectos legales procedentes, el dictamen en emitido por Este perito, por la cantidad de \$509,436.33 (**QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.**).

**TERCERO.** En consecuencia, como lo solicita la abogada de la parte ejecutante, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 469 y 475, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; SAQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO), DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PREDIO URBANO, ubicado en la calle Seis, Lote 15, Manzana 4, colonia 18 de Marzo de ciudad Pemex del municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 12.50 metros con la calle Seis; AL SUR, 12.50 metros, con Lote 20; AL ESTE, 20.00 metros con Lote 16; AL OESTE, 20.00 metros con Lote 13, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 109, del Libro General de Entradas; a Folios 495 al 497, del Libro de Duplicados Volumen 78, quedando afectado por dicho acto el predio número 29660, Folio 157, del Libro Mayor volumen 122, partida número 11597, a nombre del ejecutado AMILCAR GARCÍA ORAMAS, en copropiedad de ALICIA AVALOS GARCIA, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito

valuador de la parte ejecutante, que resulta ser la cantidad de: \$509,436.33 (**QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.**), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del 50% del bien que se remata.

En consecuencia, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga lugar la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, la que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, y que este juzgado entrara en su segundo periodo de receso vacacional a partir del 15 de diciembre de dos mil diecisiete al 01 de enero de dos mil dieciocho; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE,** si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

**CUARTO.** Al efecto convóquense **POSTORES**, anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación estatal, por **TRES VECES DENTRO DE HUEVE DIAS**, conforme lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, de igual forma, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación de los predios sujetos a este remate.

**QUINTO.** Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente ante este Juzgado, ubicado en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, Centro de Justicia Civil, Penal y de Paz, la cantidad equivalente al 10% (**DIEZ POR CIENTO**) del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.







No. - 9254

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

#### JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

**AL PÚBLICO EN GENERAL:****EDICTO:**

En el expediente 193/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por Willians Ferrer Aguilar Gil, con fecha uno de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**...AUTO DE INICIO**

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPÚBLICA MEXICANA, A UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al promovente WILLIANS FERRER AGUILAR, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que la medida correcta, respecto a la colindancia por el lado NORTE, es de 67.25 metros, tal como se aprecia en el plano exhibido.

De igual manera manifiesta que los colindantes por el lado NORTE, ESTE Y OESTE es el Ayuntamiento con domicilio en Plaza Hidalgo de esta cabecera municipal, y por el lado SUR, el ciudadano MARTIN CONTRERAS CEFERINO, con domicilio para ser notificado en la rancharía Emiliano Zapata, carretera Villahermosa-Bosques de Saloya sin número, antiguamente número 56, de Nacajuca, Tabasco, con lo cual da cumplimiento, en tiempo y forma según se desprende del cómputo secretarial, a la prevención que se le realizó mediante proveído de quince de enero de dos mil dieciocho, por lo que se procede a acordar lo conducente.

SEGUNDO.- Se tiene por presentado a Willians Ferrer Aguilar, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- n) Contrato de cesión de derechos de posesión sobre un bien inmueble, de veintitrés de junio de dos mil once, compareciendo los ciudadanos Paula del Carmen Torres Mora y/o Paula Torres Morales, en su carácter de cedente y Willians Ferrer Aguilar, en su carácter de Cesionario.
- o) 3 recibos de pago de impuesto del predial, con número de folios 11494, 32048 y 10540, de fechas 2015, veinticinco de junio de dos mil catorce y doce de junio de dos mil trece, respectivamente.
- p) Plano del predio urbano de superficie 2,553.52 m2, propiedad de Paula Torres Morales, ubicado en Calle Socorro Villamil del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1, municipio de Nacajuca, Tabasco.
- q) Notificación Catastral de fecha once de marzo de dos mil once, signado por el subdirector de Catastro del Municipio de Nacajuca, Tabasco, licenciado Adalberto Tosca Ortiz.
- r) Recibo de pago G003278, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Nacajuca, Tabasco; a nombre de Torres Morales Paula.
- s) Copia simple de la Cedula profesional 7736707 de José Alejandro Pérez Zabadúa, (licenciatura de Ingeniería Civil).
- ) Certificado de no propiedad, de trece de febrero de dos mil dieciocho, signado por la licenciada Dora María Benítez Antonio, Registrador Público de la oficina registral del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- u) Oficio número CC/020/2018, de treinta de enero de dos mil dieciocho, signado por Jazmin Selene Torres Ramírez, Coordinadora de catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco.
- v) Volante 103379, y número de oficio DGRPPYC/100/2018, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, signado por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

- w) Solicitud del Certificado de Propiedad o no propiedad de diecisiete de enero de dos mil dieciocho firmado por Jorge Antonio Pérez Reyes.
- x) Ficha de depósito de diecisiete de enero de dos mil dieciocho, con un importe de \$226.00 realizado en HSBC, sucursal 1927, Villahermosa, Tabasco.
- y) Recibo de pago de Willians Ferrer Aguilar, con importe de \$226.00 a favor del Gobierno del Estado de Tabasco; transacción 2018/69086.
- z) Tres traslados

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión del predio urbano, constante de una superficie de 2553.52 m2 (dos mil quinientos cincuenta y tres metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados) ubicado en Calle Socorro Villamil sin número del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son:

5. al NORTE en 67.25 metros, con AVENIDA SOCORRO VILLAMIL;
6. al SUR en 64.74 metros con MARTIN CONTRERAS CERINO;
7. al ESTE en 44.89 metros con CENTRO SOCIAL,
8. al OESTE en 32.89 metros con CALLE AREA VERDE.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 193/2018, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la atendida publicación sólo es

posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Advertiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NORTE, ESTE Y OESTE con Avenida Socorro Villamil, Centro Social y Area verde, respectivamente, mediante el oficio de estilo correspondiente, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por WILIANS FERRER AGUILAR, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los restantes colindantes (personas físicas) del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindante que resulta ser MARTÍN CONTRERAS CERINO, con domicilio en la rancharía Emiliano Zapata, carretera Villahermosa-Bosques de Saloya sin número, antiguamente número 56, de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día

siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, constante de una superficie de 2553.52 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos cincuenta y tres metros con cincuenta y dos centímetros cuadrados) ubicado en Calle Socorro Villamil sin número del Fraccionamiento Bosques de Saloya 1 de Nacajuca, Tabasco; cuyas medidas y colindancias actuales son: al NORTE en 67.25 metros, con AVENIDA SOCORRO VILLAMIL; al SUR en 64.74 metros con MARTIN CONTRERAS CERINO; al ESTE en 44.89 metros con CENTRO SOCIAL, al OESTE en 32.89 metros con CALLE AREA VERDE; pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por el promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,209.00 (un mil doscientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado; autorizando para tales efectos y para recibir documentos, a los Licenciados JORGE ANTONIO PÉREZ REYES, JOSÉ LUIS ZEBADÚA DURÁN y FERNANDO ESCAYOLA RIVERA; autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto por el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

Asimismo nombra el promovente, al LICENCIADO JORGE ANTONIO PÉREZ REYES como su abogado patrono, personalidad que se le tiene reconocida para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con cédula profesional registrada ante este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que los documentos originales exhibidos por el promovente, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se encuentran en resguardo en la caja de seguridad de este Tribunal, realicé la anotación correspondiente al número de expediente que le correspondió, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DIAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE (DOS FIRMAS ILEGIBLES)..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este procedimiento judicial no contencioso,

que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,  
 PODEA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
 DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.  
 LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No. - 9298

## JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

### EDICTOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

MARCELA DE LOS ANGELES CERVANTES MEIXUEIRO, CARLOS ABERTO Y DIEGO DE APELLIDOS MONTES CERVANTES.

DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DEDUCIDA DEL EXPEDIENTE 172/2003, RELATIVO A JUICIO DE ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR MARCELA DE LOS ANGELES CERVANTES MEIXUEIRO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES C. A. Y D. R., DE APELLIDOS M. C., EN CONTRA DE RAUL MONTES HERNANDEZ, EL OCHO DE MAYO DEL DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS ESTABLECE:

...RESUELVE.

PRIMERO. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de este fallo, se aclara el punto sexto resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, en el sentido de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena notificar a los demandados MARCELA DE LOS ANGELES CERVANTES MEIXUEIRO, CARLOS ALBERTO Y DIEGO de apellidos MONTES CERVANTES, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de los de mayor circulación del lugar del proceso.

SEGUNDO. La presente aclaración, forma parte integral de la sentencia definitiva dictada el tres de mayo de dos mil dieciocho.

TERCERO. Conforme al artículo 334 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el dictado de la presente resolución suspende el plazo señalado para la interposición de la apelación, que comenzará a correr una vez que haya sido notificada la resolución del juzgador sobre la aclaración..."

AUTO COMPLEMENTARIO DE FECHA DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. Por lo expuesto en esta resolución, se declara extinguida o cesada con todos los efectos legales, la obligación que el incidentista RAÚL MONTES HERNÁNDEZ, tenía de dar alimentos a la señora MARCELA DE LOS ANGELES CERVANTES MEIXUEIRO por su propio derecho y en representación de sus hijos CARLOS ALBERTO Y DIEGO de apellidos MONTES CERVANTES, actualmente mayores de edad y que quedó establecida a su favor mediante convenio celebrado el veinte de mayo de dos mil tres, en el expediente número 172/2003, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por MARCELA DE

LOS ANGELES CERVANTES MEIXUEIRO en contra de RAÚL MONTES HERNÁNDEZ, en contra del hoy demandante RAÚL MONTES HERNÁNDEZ, del índice de este Juzgado Primero Civil del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco.

TERCERO. Se ordena la cancelación del monto de la pensión alimenticia a que fue condenado el hoy actor, consistente en el 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO).

CUARTO. Por lo conductos legales gírese oficio al Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el que se le haga saber que deberá dejar de realizar el descuento del 45% (CUARENTA Y CINCO POR CIENTO) que viene realizando sobre el salario base y demás prestaciones de ley que percibe el trabajador RAÚL MONTES HERNÁNDEZ, y que ha venido pagando a MARCELA DE LOS ANGELES CERVANTES MEIXUEIRO por su propio derecho y en representación de sus hijos CARLOS ALBERTO Y DIEGO de apellidos MONTES CERVANTES, actualmente mayores de edad, mismo que fue decretado en el expediente 172/20003, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por MARCELA DE LOS ANGELES CERVANTES MEIXUEIRO, en contra del hoy incidentista RAÚL MONTES HERNÁNDEZ.

QUINTO. En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no se hace condenación en costa en esta instancia, por tratarse de un asunto del orden familiar.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, notifíquese a los demandados MARCELA DE LOS ANGELES CERVANTES MEIXUEIRO, CARLOS ALBERTO Y DIEGO de apellidos MONTES CERVANTES ANTONIO TORRES GARDUZA, mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutivos en un periódico de los de mayor circulación del lugar del proceso.

Y para su publicación en el periódico Oficial del Estado por una sola vez.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE:

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ.



No. - 9258

# INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO:

## AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 078/2018, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA IRMA GARFIAS MEDINA, RESPECTO DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE LERDO DE TEJADA NÚMERO 8, COLONIA, CENTRO DE LA CIUDAD DE LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE: 172.70 (CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO CON SETENTA METROS CUADRADOS), SE DICTÓ UN AUTO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO/OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la ciudadana Irma Garfias Medina, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Certificado negativo expedido por el Registrador público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de fecha veintidós de diciembre del dos mil diecisiete.

2º.- Oficio de la Subdirección de Catastro Municipal de Huimanguillo, Tabasco, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

3º.- Contrato de compraventa de fecha veintidós de noviembre del dos mil siete, a nombre de Irma Garfias Medina.

4º.- Plano original a nombre de Irma Garfias Medina.

5º.- Recibo de pago de agua 525341, a nombre de Irma Garfias Medina.

6º.- Recibo de consumo de energía eléctrica, a nombre de Irma Garfias Medina.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio urbano ubicado en la calle Lerdo de Tejada número 8, colonia Centro de esta ciudad la Venta Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 172.70 m<sup>2</sup> (ciento setenta y dos punto setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 12.85 metros con calle Lerdo de Tejada; AL SURESTE con 13.40 metros, con Felipa Pérez García; AL SUROESTE: 13.80 metros con Hilario Díaz Sigeró y al NOOESTE: 13.80 metros con Felipa Pérez García.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número 78/2018, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 432.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones de la promovente; al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes del predio motivo de ésta diligencias, a FELIPA PÉREZ GARCÍA, con domicilio ubicado en la calle Lerdo de Tejada sin número interior, e HILARIO DÍAZ SIGERO, con domicilio en la calle Lerdo de Tejada número 7 de esta Localidad; para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de éste auto, manifiesten lo que a sus intereses convenga, de igual manera hágaseles saber al Registrador Público del Estado de Tabasco, con sede en Cárdenas, Tabasco, y a los colindantes que deberán señalar domicilio en esta localidad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones, se le hará saber a través de la lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Juzgado Mixto de

Primera Instancia de éste Distrito Judicial, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal y Director del CAAPS, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste Juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Paz de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones de la actora, respecto al predio urbano ubicado en la calle Lerdo de Tejada número 8, Centro de la Ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de: 172.70 m<sup>2</sup> (ciento setenta y dos punto setenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 12.85 metros con calle Lerdo de Tejada; AL SURESTE con 13.40 metros, con Felipa Pérez García; AL SUROESTE: 13.80 metros con Hilario Díaz Sigeró y al NOOESTE: 13.80 metros con Felipa Pérez García; y manifieste lo que a sus derechos conviniere; e informe a éste Juzgado, si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio. Lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, acorde a los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto, al Juez de Paz del Séptimo Distrito Judicial con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que reciba éste oficio, rinda el informe antes solicitado.

SÉPTIMO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Lerdo de Tejada número 08, colonia centro de la Venta Huimanguillo, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las reciba el licenciado MERISEL GONZALEZ MENA, a quien nombra como su abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO.- Atento al punto que antecede, dígamele a la promovente, que después de haber realizado una búsqueda en el libro de registro de cédulas profesionales que se llevan en éste Juzgado, así como en el registro oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se aprecia que no se encuentra inscrita Cédula Profesional a nombre del abogado antes nombrado, y toda vez que el artículo 85 en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, cita que para que surta efectos la designación de abogado patrono, será indispensable que el designado acredite tener Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedida por autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registro que para tal fin lleve el Juzgado respectivo o el Tribunal Superior de Justicia.

Hecho que sea lo anterior, se le tendrá por admitida la designación del profesional antes nombrado.

DÉCIMO.- Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZ DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA INGRID CABELLO BARROSA, SECRETARIA JUDICIAL, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.



Ingrid Cabello Barrosa

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



No.- 9255

INFORMACIÓN AD PERPETUAM
JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EDICTOS:

QUE EN EL EXPEDIENTE 410/2018 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR JOSÉ DEL
CARMEN VIDAL AVALOS, EL DOCE DE FEBRERO Y SIETE DE MARZO DE DEL DOS
MIL DIECIOCHO, SE DICTARON ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:

AL PÚBLICO EN GENERAL

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, A
DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. En base al cómputo secretarial, se acuerda:

PRIMERO. En base al cómputo secretarial que antecede y con el escrito de
cuenta, firmando por JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS, téngasele en tiempo y forma
desahogando la prevención que se le hizo mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero
del dos mil dieciocho, por lo cual se le tiene por exhibiendo plano actualizado del predio
motivo de este procedimiento, aclaraciones que se le tienen por hechas para los fines
legales.

SEGUNDO.- En razón al punto que antecede, se tiene por presentada a la
ciudadana JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS, con su escrito de cuenta y anexos
promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD
PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la
CARRETERA CÁRDENAS-HUIMANGÜILLO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE TOTAL
DE (185.00 M2) (CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), QUE SE
LOCALIZA EN LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: (20.00)
METROS CON JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS, AL SUR: (20.00) METROS CON
MARIA DE DIOS, AL ESTE: (9.30) METROS CON CARRETERA CÁRDENAS-
HUIMANGÜILLO AL OESTE: (9.30) METROS CON ZONA FEDERAL (ARROYO), tal como
se desprende del plano actualizado narrado en el punto que antecede, exhibiendo las
siguientes documentales que a continuación se detallan:

- A).- Original del recibo de pago de agua, expedido por el Comité de Agua Potable y
Alcantarillado (SAPAET), de la colonia Obrera de H. Cárdenas, Tabasco, a nombre de JOSE
DEL CARMEN VIDAL AVALOS.
B).- Original del recibo de luz a nombre de JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS,
expedido por la Comisión Federal de Electricidad.
C).- Original del Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por el
Licenciado CARLOS ELÍAS AVALOS, Registrador Público de la Oficina Registral de
Cárdenas, Tabasco.
D).- Escrito dirigido al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, firmado
por JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS.
E).- Dos planos a nombre de JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS.
F).- Original de la Constancia de Radicación, a nombre de JOSÉ DEL CARMEN
VIDAL AVALOS, expedida por la Delegada Municipal de la colonia Obrera de Cárdenas,
Tabasco.
G).- Original de la Constancia de Radicación con medidas y colindancias, a nombre
de JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS, expedida por la Delegada Municipal de la colonia
Obrera de Cárdenas, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924,
936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los
numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de
Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese
expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número 410/2018, y dese aviso de su
inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público
adscrito.

CUARTO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, y
Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro
Municipal en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad.

QUINTO.- Se requiere al promovente JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVAOS,
para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente que surta
efecto su notificación, proporcione domicilio cierto y conocido de la colindante MARIA DE
DIOS MENA, para los efectos de que, con la solicitud promovida y anexos, se le notifique el
presente acuerdo y manifieste ante este Juzgado, lo que a su derecho convenga, y de igual
forma, se le requiera que deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y
recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsiguientes
notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de
conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

QUINTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico
Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres
en tres días consecutivos, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más
concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento,
haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá
comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a
partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los
Ciudadanos ORBELIN YEDRA LUNA, SANTIAGO GÓMEZ MAY Y FABIOLA DÍAZ
BENITES.

SEXTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,
adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días
hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el
predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

SÉPTIMO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de
Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un
lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

OCTAVO. Se hace saber al actuario Judicial Adscrito al Juzgado, que notifique
únicamente el presente acuerdo de inicio, al promovente JOSÉ DEL CARMEN VIDAL
AVALOS, quedando pendiente notificar a las demás partes, hasta en tanto el citado
provente, de cumpliendo al requerimiento que se le hizo en el punto quinto del presente
acuerdo

NOVENO.- De igual forma queda pendiente dar cumplimiento a los puntos sexto y
séptimo de autos, hasta en tanto el promovente desahogue lo solicitado en el punto quinto
de este mismo proveído.

DECIMO.- Se le hace saber a la promovente CELIA BEATRIZ MARTÍNEZ
LANESTOSA, que mediante decreto 235 publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de
diciembre de 2015, entró en vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la
información Pública del Estado de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia
establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso
de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de
los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere para que manifieste por
escrito su conformidad para que sus datos personales sean publicados, apercibido que de no
hacerlo se entenderá que no está conforme.

DECIMO PRIMERO. Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para
oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 03 de la
cerrada San Antonio esquina Limón de la colonia el Toloque de esta ciudad de Cárdenas,
Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado RAÚL DE LA CRUZ JIMÉNEZ Y
MARCOS RAMOS ORTIZ, nombrando al primero de los mencionados como su abogado
patrono, en términos de los artículos 84, 85 y demás relativos del Código de Procedimientos
Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ERNESTO
ZETINA GOVEA, JUEZ DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS,
TABASCO, MÉXICO; POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO,
MÉXICO. SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado RAUL DE LA CRUZ
JIMENEZ, con su escrito de cuenta mediante el cual manifiesta que en el acuerdo de
fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, se repitieron dos puntos con el numero
quinto, lo cual de la revisión a los autos, se advierte que ciertamente se repitió dos
veces el mismo número, sin embargo lo acordado en dichos puntos son cuestiones
diferentes, y se encuentran ajustadas a derecho, por lo cual no afecta al proceso.

En otro punto manifiesta el promovente, que en el punto decimo se le
hace saber a la ciudadana CELIA BEATRIZ LANESTOZA LANESTOSA, cuando lo
correcto seria se le hace saber al ciudadano JOSE DEL CARMEN VIDAL AVALOS, a
lo que de la revisión a los autos se advierte que ciertamente por error involuntario se
asentó el nombre de CELIA BEATRIZ LANESTOZA, cuando lo correcto seria se le
hace saber al ciudadano JOSE DEL CARMEN VIDAL AVALOS por lo que de
conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles, se regulariza
el procedimiento y se deja sin efecto el punto decimo del auto de fecha doce de
febrero de dos mil dieciocho, para quedar como sigue. DECIMO.- Se le hace saber
al promovente JOSÉ DEL CARMEN VIDAL AVALOS, que mediante decreto 235
publicado en el periódico Oficial del Estado el 15 de diciembre de 2015, entró en
vigencia la nueva ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado
de Tabasco, la cual acorde a la ley General de Transparencia establece los
principios, bases generales y procedimientos para garantizar el efectivo acceso de
toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y
organismo de los poderes legislativo, Ejecutivo y judicial, por lo que se le requiere
para que manifieste por escrito su conformidad para que sus datos personales sean
publicados, apercibido que de no hacerlo se entenderá que no está conforme.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO
ERNESTO ZETINA GOVEA, JUEZ PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA
SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ, CON QUIEN
LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES
DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y
EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y
FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL
A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARÍA JUDICIAL
LCDA ROSA MARÍA ISIDRO LÓPEZ



No.- 8663

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTO:**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

EN EL EXPEDIENTE **0674/2016**, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por **Magaly Sánchez Rodríguez**; CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

**"...JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

1°. Téngase por presentado a Magaly Sánchez Rodríguez, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: (1) carta de Residencia; (1) recibo de Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); (1) escrito al Director del Centro INAH-Tabasco; (1) oficio del Director del INAH-Tabasco a nombre de persona alguna (1) un certificado de predio a nombre de persona alguna original; (1) Original del plano; (1) una original de constancia de posesión de predio urbano; (1) original de recibo predial a nombre de persona alguna (7) cuatro trasladados, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano de uso habitación ubicado en la calle y/o prolongación de Carlos Green sin número, colonia Atasta de Serra, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, municipio del Centro, constante de una superficie de: **274.00 m2**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al **NORTE**: 3.00 y 14.30 metros con calle y/o prolongación de la calle Carlos Green y María Domitila de la Cruz Estaban;  
al **SUR**: 15.00 metros con Comisión Federal de electricidad, 6.50 metros con propiedad privada y 13.14 metros Pantano Municipal;  
al **ESTE**: 6.00 metros con María Domitila de la Cruz Estaban y 29.00 metros con José Luis Gorosica Chan;  
al **OESTE**: 13.50 metros y 29.25 metros con Lucero Colorado de Moreno;

2°. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora del Instituto Registral del Estado, a los colindantes María Domitila de la Cruz Estaban, José Luis Gorosica Chan, Lucero Colorado de Moreno, en sus respectivos domicilios ubicados en la calle Carlos Green sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, Comisión Federal de Electricidad, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Serra, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, Tesorería Municipal, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de

los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el Actuario adscrito a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

5°. Se requiere a la promovente aclarar a que medida y colindancia corresponde el colindante Don Rogelio "N", con domicilio en la calle Carlos Green sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 123; fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

6°. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

7°. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, documentos y notificaciones el ubicado en la calle **José María Morelos y Pavón número 339, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco**, designando como abogado patrono al licenciado **José Gabriel Pérez Luna**, a quien se le tendrá acreditado el carácter una vez que haya registrado su cédula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado para tal fin, acuerde lo establecen los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana Licenciada **Felipa Toledo Sarracino**, Encargada por Ministerio de Ley del Juzgado Segundo de Paz de Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Actuaría licenciada **Rosalba Bocanegra Cárdenas** y la Secretaria Ejecutiva "A" **Guadalupe Miranda Acopa**, con quien actúa, certifica y da fe..."

**Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. FELIPA TOLEDO SARRACINO.

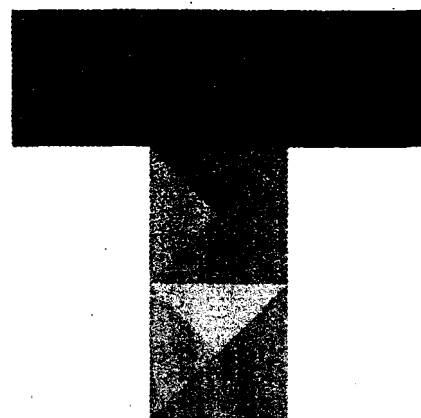


## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 9271	ACUERDO H. AYTTO. MPIO. TENOSIQUE, TABASCO.....	1
No.- 9272	PROGRAMA DE INCENTIVO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2018, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.....	3
No.- 9297	CONVOCATORIA: 003 Licitación Pública Estatal. Adquisición de Canastas Navideñas y Pavos Congelados.....	6
No.- 9304	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 119/2015.....	7
No.- 9303	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 604/2017.....	8
No.- 9257	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 235/2013.....	11
No.- 9299	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 494/2014.....	12
No.- 9300	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 290/2014.....	13
No.- 9302	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 424/2016.....	14
No.- 9301	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 142/2015.....	15
No.- 9256	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 635/2010.....	16
No.- 9254	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2018.....	17
No.- 9298	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 172/2003.....	19
No.- 9258	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 078/2018.....	20
No.- 9255	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 410/2018.....	21
No.- 8663	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0674/2016.....	22
	INDICE.....	23
	ESCUDO.....	24



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro  
de Dos Mundos en Tabasco”***

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**